

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho vigila la pena impuesta a TORCOROMA ISABEL QUINTERO CHOGÓ el 10 de julio de 2018 por el Juzgado Octavo Penal Municipal de Bucaramanga con Funciones de Conocimiento, a la pena de 16 meses de prisión y multa de 17.33 SMLMV por el delito de lesiones personales dolosas, dentro del proceso radicado 68001-60-00-160-2017-00087-00, a quien en sentencia le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El 18 de noviembre de 2019 el Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad resolvió declarar civilmente responsable a la sentenciada TORCOROMA ISABEL QUINTERO CHOGÓ por los perjuicios de orden moral ocasionados como consecuencia del delito de lesiones personales dolosas y la condena para que en el término de 90 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia pague a favor de Yarled Lizcano Otero, por concepto de daño moral el equivalente a dos (2) SMLMV y el 3 de diciembre siguiente, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la Defensa de la sentenciada.

El 18 de noviembre de 2020 este Despacho requirió a la sentenciada para que allegara la demostración del pago de perjuicios, trámite que se surtió mediante oficio 17198 en la misma fecha.

Mediante correo electrónico del pasado 11 de febrero, el Apoderado de la víctima Yarled Lizcano Otero informa que su representada no ha recibido dineros por concepto de perjuicios, conforme lo dispuesto en el fallo de incidente de reparación integral.

De lo anterior, el despacho observa que la condenada probablemente pudo incumplir las obligaciones impuestas en la sentencia, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la suspensión condicional.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la suspensión condicional, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

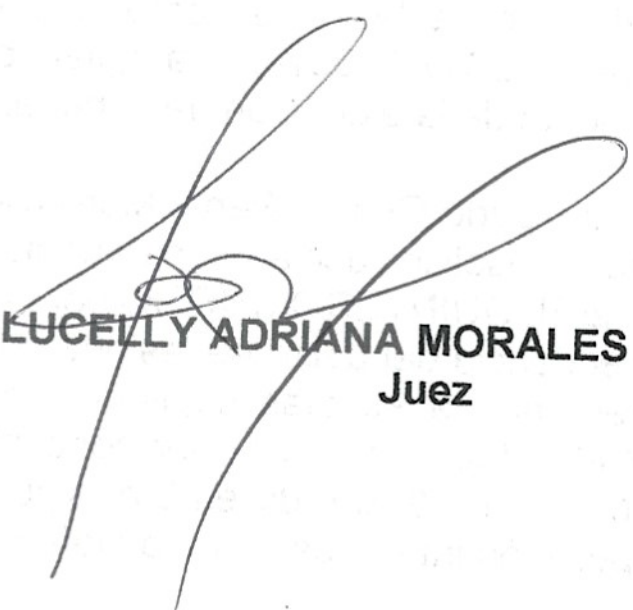
"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes ...".(Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP a la sentenciada **TORCOROMA ISABEL QUINTERO CHOGÓ** y a su Defensor, así como del informe allegado, para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un defensor público para la representación judicial del sentenciado, advirtiéndole que se encuentra en trámite la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por no pago de perjuicios causados a la víctima.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior con CARÁCTER URGENTE.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCELLY ADRIANA MORALES MORALES
Juez

Irene C.

Edw
sept. 27/21
IC